

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACION EN TERMINOS DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ANTECEDENTES:**

- I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electORALES de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electORALES.
- III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

4.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece; "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala; "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección"; y la fracción I cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta ley".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 establece: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes; la fracción primera dice: “El público”; la fracción segunda señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; la fracción tercera cita: “El autofinanciamiento”; la el último párrafo dice: “Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

7.- Que el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.

El Instituto Electoral de Querétaro proporcionará a los encargados de los registros contables de los partidos políticos, la orientación, asesoría y lineamientos con bases técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección.

El instituto deberá solicitar a los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen y la aplicación de los recursos que respalde los asientos contables mencionados”.

8.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta ley.”

9.- Que el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado.”

10.- Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable

de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.”; y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias; y la fracción XII cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos.” Y su fracción XV indica: “Practicar a los partidos políticos las auditorias ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo 51 de esta ley”.

13.- Que en fecha 13 de febrero de 2006 entró en vigor el Reglamento de Fiscalización de este Instituto mismo que se abroga con el que es materia de aprobación por el presente acuerdo y que a su vez abrogó el Reglamento de Fiscalización que fuera aprobado el 31 de marzo del año 2003.

14.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo III de la Ley.”

15.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas”; y la fracción I cita: “Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas...”; y la fracción X dice: “Las demás que le confiera este Reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

16.- Que en sesión celebrada el 31 de enero de 2007, este Consejo General aprobó ajustes presupuestales al programa general de trabajo y bajo el rubro Programa Contable III.I a cargo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral,

se realizó la revisión al Reglamento de Fiscalización vigente, a efecto de actualizar su contenido con base en la experiencia de su aplicación y con el propósito de agilizara esta tarea.

17.- Que en fecha 30 de noviembre de 2007 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral concluyó la elaboración del proyecto de reformas al Reglamento de Fiscalización y por conducto de la Dirección General lo turnó a la Secretaría Ejecutiva para que fuera sometido a la consideración de los integrantes del Consejo General.

18.- Que en fecha 6 de diciembre de 2007 la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de reforma a los partidos políticos para conocer sus observaciones y comentarios, estableciéndose para ello el plazo hasta el 13 de diciembre del mismo año, sin que hubiera alguna observación o comentario al respecto.

19.- Que en cumplimiento al artículo 47, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Lic. José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante oficio No. DG/003/08, de fecha 4 de enero del 2008, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto del “Reglamento de fiscalización para el año 2008” a efecto de someterlo a la consideración, y en su caso, aprobación del Consejo General, para atender con mayor pulcritud los procedimientos de fiscalización.

20.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Reglamento de Fiscalización en términos del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado y que en anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I y III, 37 fracción I, 40, 47, 48, 50, 58, 60, 63, 68 fracciones I, VIII y IX, 81 fracciones XII y XV, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 122, 125 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación del Reglamento de Fiscalización a que se refiere el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** El Reglamento de Fiscalización materia del presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para abrogar y abroga el Reglamento de Fiscalización, que entró en vigor el día 13 de febrero del 2006.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 11 días del mes de enero del año dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO